

AUTO No. 01593

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER22347** del 27 de abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 11 de mayo de 2011, profirió **Concepto Técnico 2010GTS1399** de 18 de mayo de 2010, en el cual autorizó al **COLEGIO COLSUBSIDIO LAS MERCEDES I.E.D**, identificado con NIT. 860.007.336-1, realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Sabanero, ubicado en espacio privado en la Carrera 105 D N° 66 A - 15, Barrio El Muelle, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente en el referido Concepto Técnico se ordenó que la Compensación señalada en 1.35 individuos arbóreos plantados IVPs, sería realizada con la siembra de dos (2) arboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, ó, el pago de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)** equivalente a 0.36 SMMLV a 2010; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, lo anterior teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado de manera personal el 22 de julio de 2010, al señor MIGUEL ÁNGEL CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.412.067, en su calidad de autorizado del señor ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.450.310, en calidad de Director Administrativo Suplente y Representante Legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**;

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL CARRANZA**, en calidad de Coordinador Administrativo, del **COLEGIO COLSUBSIDIO LAS MERCEDES I.E.D**, mediante radicado **2010ER45544** del 19 de agosto de 2010 (fl. 8), remite soporte de pago ante la Dirección Distrital de

AUTO No. 01593

Tesorería por concepto de Compensación, el recibo N° 751320/338412 del 04 de agosto de 2010 (fl.9), por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**; y por concepto de Evaluación y Seguimiento el recibo N° 751319/338411 del 04 de agosto de 2010 (fl. 10), por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de septiembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento 05186** de 19 de julio de 2012, el cual determinó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico 2010GTS1399** de fecha 18 de mayo de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-221**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a

AUTO No. 01593

seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-221**, en materia de autorización al **COLEGIO COLSUBSIDIO LAS MERCEDES I.E.D**, identificado con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.450.310, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **COLEGIO COLSUBSIDIO LAS MERCEDES I.E.D**, identificado con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.450.310, o quien haga sus veces, en la Carrera 105 D N° 66 A - 15, Barrio El Muelle, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 01593

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-221

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 10154044 03	T.P: 212495	CPS: CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------